

**ACUERDO DELEGATORIO**

El suscrito **C. ING. FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETON**, Presidente Municipal de Monterrey, Nuevo León, con las facultades que me confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 y 120 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 14 fracción I, 27 fracción II, 80 y 81 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, y los diversos artículos 2 y 3 primer y tercer párrafo del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Artículo Primero de la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Nuevo León, señala que "La Hacienda Pública de los Municipios del Estado de Nuevo León, para el ejercicio fiscal del año 2009, se integrará con los ingresos que a continuación se enumeran..."

SEGUNDO: Que el Artículo Sexto de la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Nuevo León, establece a la letra que: "Los Presidentes Municipales, previa emisión de las bases expedidas por el Ayuntamiento en esta materia, podrán otorgar subsidios con cargo a las contribuciones y demás ingresos municipales, en relación con las actividades o contribuyentes respecto de los cuales juzguen indispensable tal medida..."

TERCERO: Que el artículo 90 segundo párrafo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, señala a la letra que: "El C. Presidente Municipal hará las declaraciones generales o especiales que correspondan y podrá así mismo eximir de impuestos en cualquier otro caso, en que el producto de una actividad se destine a fines de interés público debidamente comprobados."

CUARTO: Que el artículo 92 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, establece que: "Queda facultado el Presidente Municipal para disminuir o aún condonar los recargos y las sanciones que deban imponerse, así como el monto de la actualización que deba aplicarse conforme al Código Fiscal del Estado, debiendo sujetarse a las bases que al efecto emita el Ayuntamiento en esta materia."

QUINTO: Que los diversos artículos 14 fracción I, 27 fracción II, 80, y 81 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, establecen que: "14.- El Ayuntamiento se integra con... I. Un Presidente Municipal, representante del Ayuntamiento, responsable directo de la Administración Pública Municipal y

Presidencia Municipal de Monterrey, N.L.
Tel. 8130-85-65, Ext. 6320



encargado de velar por la correcta ejecución de los Programas de Obras y Servicios". "27.- El Presidente Municipal tiene a su cargo la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo, teniendo además, las siguientes facultades y obligaciones:...II.- Cumplir y hacer cumplir en el municipio la presente Ley; las leyes, los reglamentos y demás disposiciones del orden municipal, estatal y federal, y conducir las relaciones del Ayuntamiento con los poderes del Estado y de la Federación, así como con otros Ayuntamientos de la Entidad". "80.- Al frente de cada dependencia administrativa habrá un titular... quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará por los servidores públicos que establezcan las disposiciones legales aplicables...". Y, "81.- Corresponde originalmente a los titulares de las dependencias el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrá delegar en los servidores a que se refiere el artículo anterior, cualesquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de la ley o de los reglamentos o resoluciones del Ayuntamiento, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares".

SEXTO: Que los artículos 2 y 3 primer y tercer párrafo, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, establecen que: "2.- El Presidente Municipal es el representante del R. Ayuntamiento y por lo tanto, responsable directo de la Administración Pública Municipal de Monterrey, quien tendrá las atribuciones y funciones que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Nuevo León, e presente ordenamiento legal y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes aplicables". "3.- El R. Ayuntamiento para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, se auxiliará de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que señalen las normativas mencionadas en el precepto anterior y las demás disposiciones vigentes, las cuales estarán bajo los órdenes de su representante, el Presidente Municipal.... El Presidente Municipal podrá delegar las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de todos los reglamentos, salvo aquellas que la Constitución, las leyes y los reglamentos, dispongan sean ejercidas personalmente por éste."

SÉPTIMO: Que debido a la gran cantidad de trámites que realizan los contribuyentes municipales, es materialmente imposible atender personalmente a cada uno de ellos; razón por la cual se tiene a bien emitir el presente:

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES

PRIMERO: Sin perjuicio del ejercicio directo de las atribuciones que al suscrito Presidente Municipal le otorgan las Leyes, Reglamentos y demás ordenamientos legales en vigor, se delega en el C. Tesorero Municipal las

Presidencia Municipal de Monterrey, N.L.
Tel. 8130-65-65, Ext. 6320



facultades de otorgar subsidios, disminuciones y/o condonaciones de recargos y sanciones que deban imponerse, así como el monto de la actualización que deba aplicarse conforme al Código Fiscal del Estado, debiendo sujetarse a las bases que para tal efecto emitió el Ayuntamiento y que se encuentran actualmente en vigor, y las que se emitan con posterioridad por dicho órgano Colegiado en esa materia, de igual forma podrá eximir de impuestos en cualquier otro caso en que el producto de una actividad se destine a fines de interés público debidamente comprobados, realizar las declaraciones generales o especiales a que se refieren las disposiciones legales descritas en los considerandos que anteceden, pudiendo a su vez delegar indistintamente las facultades indicadas en los Directores de Ingresos, de Recaudación Inmobiliaria y de Patrimonio; y, estos a su vez en sus subalternos; lo anterior para un mejor ejercicio de dichas facultades.

SEGUNDO: El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del momento de su firma, permaneciendo en vigor hasta el 30-treinta de Octubre del 2012-dos mil doce.

TERCERO: El presente acuerdo deja sin efectos cualquier acuerdo delegatorio de facultades a favor del C. Tesorero Municipal, que se contraponga al presente.

CUARTO: Publíquese tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en la Gaceta Municipal.

Así a los 03-tres días del mes de Noviembre del año 2009-dos mil nueve, ante la fe del C. Secretario del R. Ayuntamiento, lo acuerda y firma:

**EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY
ING. FERNANDO ALEJANDRO LARRAZAVAL BRETON**

**EL C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO
LIC. JUAN CARLOS RUIZ GARCIA**

Presidencia Municipal de Monterrey, N.L.
Tel. 8130-65-65, Ext. 6320